

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024023219-013-000



Fecha: 2024-04-01 21:11 Sec.día 1441078

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remite: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES  
TRES  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024023219-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-2749  
Demandante : MARIA ALDANA  
  
Demandados : BBVA COLOMBIA

Encontrándose al despacho el expediente, vencido el traslado de la contestación de la demanda, la Delegatura observa configuración de los presupuestos consagrados en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso, en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **MARÍA CAMILA ALDANA SUAREZ** demandó a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y solicita la devolución del dinero en suma de \$9.837.636 (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante el auto del día 23 de febrero del año 2024 (derivado 003) y fue debidamente notificada a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, que en termino la contestó, solicitando se declare probada la excepción “*HECHO SUPERADO*” (derivado 009 y 011). Defensa que se fundamenta, en síntesis, en que, la controversia en discusión fue satisfecha por BBVA Colombia.

De la excepción formulada, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

En el caso en particular, no se somete a discusión la existencia del contrato de cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y respecto de lo cual el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “*Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario*”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva señala que: “(...) El Banco atiende favorablemente a su solicitud, toda vez que, se logró identificar que la devolución, así las cosas, se procederá con el reintegro por valor de **\$9.837.636**, en el transcurso de los próximos cinco (5) días hábiles en la cuenta de ahorros anteriormente mencionada.”.

Como fundamento de su dicho, el banco demandado procedió a aportar el extracto de la cuenta de ahorros \*\*\*334342, con fecha de corte 29 de febrero de 2024, donde se verifica que para el día 22 de febrero de 2024, se realizó el abono informado, así:

| Detalles de transacciones |                 |             |                                  |           |              |              |
|---------------------------|-----------------|-------------|----------------------------------|-----------|--------------|--------------|
| Movimiento                | Fecha operación | Fecha valor | Concepto                         | Cargos    | Abonos       | Saldo        |
| 5599                      | 02-02-2024      | 02-02-2024  | IMPUESTO DECRETO                 | 13.00     |              | 134,614.09   |
| 5600                      | 02-02-2024      | 02-02-2024  | COMPRA POS ASC OXXO CAPITAL TOWE | 3,200.00  |              | 131,414.09   |
| 5601                      | 03-02-2024      | 05-02-2024  | IMPUESTO DECRETO                 | 119.00    |              | 131,295.09   |
| 5602                      | 03-02-2024      | 05-02-2024  | COMPRA POS ASC TIENDA D1 CHAPINE | 29,760.00 |              | 101,535.09   |
| 5603                      | 04-02-2024      | 05-02-2024  | IMPUESTO DECRETO                 | 62.00     |              | 101,443.09   |
| 5604                      | 04-02-2024      | 05-02-2024  | COMPRA POS ASC UBER *TRIP        | 22,900.00 |              | 78,543.09    |
| 5605                      | 05-02-2024      | 05-02-2024  | IMPUESTO DECRETO                 | 313.00    |              | 78,230.09    |
| 5606                      | 05-02-2024      | 05-02-2024  | CARGO PRESTAMO                   | 78,230.09 |              | 0.00         |
| 5607                      | 22-02-2024      | 22-02-2024  | ABONO MEP OPERATIVO              |           | 9,837,636.00 | 9,837,636.00 |

Considerando entonces que a la parte demandante se corrió traslado de la excepción sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas de la entidad demandada, así como que los soportes del reintegro estuvieron a disposición de la parte demandante sin pronunciamiento alguno, habrá de estarse a lo no discutido, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

De lo anterior, y en cuanto a la pretensión habiendo sido atendida favorablemente, se declarará probada la excepción propuesta por la pasiva que denominó “*HECHO SUPERADO*”, teniendo por satisfecha la pretensión de la demanda.

Se concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** denominó “*HECHO SUPERADO*”, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: DECLARAR** satisfecha la pretensión de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**NELLY CASTILLO CABRERA**

80030-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:

NELLY CASTILLO CABRERA

Revisó y aprobó:

NELLY CASTILLO CABRERA

|   |
|---|
| <p>Superintendencia Financiera de Colombia<br/>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES<br/>Notificación por Estado</p>   |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado<br/>Hoy <u>2 de abril de 2024</u></p> <p><br/>MARCELA SUÁREZ TORRES<br/>Secretario</p> |

